

Artículo 9°.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES
Tercera Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

6393

LEY Nº 27112

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE QUE LA COMISION
DE LUCHA CONTRA EL CONSUMO DE
DROGAS "CONTRADROGAS"
DEPENDERA DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión creada por el Decreto Legislativo N° 824 se denominará Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS) y estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2°.- Refrendo de Resoluciones

Las Resoluciones de designación, ratificación o remoción de los miembros del Directorio serán refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro que preside la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS).

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES
Tercera Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

6394

LEY Nº 27113

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UNA
TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DEL
PLIEGO PRESUPUESTARIO INSTITUTO
GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO AL
PLIEGO PRESUPUESTARIO OFICINA DE
NORMALIZACION PREVISIONAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Autorízase una transferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público para 1999, del Pliego Presupuestario 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, al Pliego Presupuestario 095 Oficina de Normalización Previsional - ONP hasta por la suma de S/. 900 000,00 (Novecientos mil y 00/100 Nuevos Soles) destinados a atender la administración y el pago de planillas de pensiones y/o beneficios de los pensionistas, cesantes y jubilados a que se refiere la Resolución Suprema N° 037-99-EF.

Artículo 2°.- Prohibición de homologación de pensiones

En ningún caso las indicadas pensiones se homologarán o referirán a las remuneraciones que pague el Pliego 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET al personal sujeto al régimen de la actividad privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única.- Disposición derogatoria

Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones que se pongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.